

Crónica del VI Congreso Nacional de Derecho Constitucional*

GERARDO ETO CRUZ
JOSÉ PALOMINO MANCHEGO

SUMARIO

- I. PRELIMINARES
- II. DESARROLLO DEL EVENTO
- III. COMISIONES DE TRABAJO
- IV. CONFERENCIAS MAGISTRALES
- V. CEREMONIA DE CLAUSURA
- VI. REFLEXIONES FINALES

I. PRELIMINARES

La incontrastable y bella ciudad de Huancayo fue la sede donde los cultores del Derecho Constitucional, ora nacionales, ora extranjeros, más la ávida multitud de cerca de mil estudiantes de Derecho de todo el Perú, dieron cita al VI Congreso Nacional de Derecho Constitucional durante los días 12, 13 y 14 de noviembre de 1998. El evento fue organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana «Los Andes», con el auspicio, promoción y apoyo del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (Sección Peruana) cuyo entusiasmo se mantiene férreo desde el I Congreso Nacional de Derecho Constitucional que se realizara en la Universidad de Lima en 1987. Igualmente, el evento fue patrocinado por el Instituto de Ciencia Política y Derecho Constitucional ICPDC (Huancayo), la Universidad Na-

cional San Agustín (Arequipa), la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, la Maestría en Derecho con mención en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú y el Centro de Estudios Justicia y Sociedad CEJUS (Ica).

Los organizadores del evento académico dividieron las actividades en dos grandes rubros. En primer lugar, y en horas de la mañana, se desarrollaron las conferencias magistrales; y, en horas de la tarde, las comisiones de trabajo.

A nivel internacional, estuvieron presentes los queridos maestros argentinos Germán J. Bidart Campos y Néstor Pedro Sagtiés, quienes tienen una membresía vitalicia en cada uno de nuestros congresos, en razón de su infaltable presencia que le dan, aparte de la prestancia internacional, un ambiente singular dada la recia personalidad expositiva de tan eminentes constitucionalistas. Junto con estos dos juristas argentinos, vinieron otros reputados académicos de dicho país. Nos referimos a Susana Cayuso, María Angélica Gelli y Marcela Amalia Rodríguez. Igualmente estuvo presente, por vez primera el eminente maestro Ricardo Haro, asimismo Oscar Puccinelli. También estuvo presente y por segunda vez en el Perú, el profesor Víctor Bazán; por vez primera participaban los jóvenes académicos Calogero Pizzolo y Pablo Luis Manili. De Colombia vinieron Ernesto Rey Cantor y María Carolina Rodríguez Ruíz. Por España estuvo uno de los principales expositores del pensamiento constitucional español, Francisco Fernández Segado.

Con estas brillantes personalidades internacionales, se iniciaba así, el VI Congreso Nacional de Derecho Constitucional que, dígame de paso, había sido oficializado por Resolución Ministerial N° 145-98-JUS del 01-07-98, conforme dio cuenta el diario «El Peruano».

II. DESARROLLO DEL EVENTO

A las once de la mañana del día jueves 12 de noviembre se inició la ceremonia de inauguración. Las palabras de bienvenida le correspondieron al Rector de la Universidad Los Andes, Cirilo Ortega García. En su condición de representante de esta casa superior de estudios, daba la bienvenida a todas las delegaciones extranjeras, nacionales, y a los cientos de estudiantes abarrotados de bote a bote en el local de Nuestra Señora del Valle donde se llevaron a cabo las sesiones principales del evento.

Luego le cupo las palabras al Decano de la Facultad de Derecho, Germán Cifuentes Moya, palabras que estuvieron encendidas de un apasionante alegato. Entre otras alocuciones, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Los Andes expresó que: «Nuestra Constitución Política en su artículo 43 establece que el Perú es democrático, social, independiente y soberano, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado y se organiza según el principio de la separación de poderes». Sin embargo, expresó que esta separación de poderes en el Perú se ha convertido en una unidad de poderes controlados por el Poder Ejecutivo, convirtiéndose el Estado de Derecho Democrático en una dictadura». Proseguía: «Nuestra Constitución establece que el Estado peruano está estructurado orgánicamente a través de los órganos (poderes) como son: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Electoral, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, entre otros. Estos órganos de poder deben gozar de autonomía e independencia por *imperium* constitucional, pero lejos de respetarse a la Carta Fundamental, han sido mancillados y vulnerados tanto la Constitución como las propias leyes orgánicas de cada uno de estos órganos de poder». «Creemos que un gobierno con poderes justos –razonaba el Decano-, que respete a la autonomía y la independencia de cada uno de estos poderes, es un gobierno de derecho o un Estado de Derecho. Por otro lado, aludió también a la «Reforma del Poder Judicial». Finalmente, expresó luego su deseo que sea grata la estancia de todos los visitantes a la incontrastable ciudad de Huancayo y que «vuestro trabajo tan fructífero sea compartido con los encantos que les brinda nuestra ciudad resguardada por el grandioso nevado de Huaytapallana».

Finalmente se escucharon las palabras de inauguración a cargo de Miguel Pedro Vilcapoma Ignacio, Director Ejecutivo del Congreso. Fue un brillante discurso, lleno de emoción, dado que en su persona, virtualmente había recaído toda la organización del evento que se veía coronado con creces. Dio cuenta de los entretelones de la organización, informando que se habían registrado cerca de novecientos alumnos de diversas Facultades de Derecho del norte, centro, Lima y sur. Expresó su agradecimiento a todos los patrocinadores y dio por inaugurado el magno evento jurídico en la andina ciudad del Perú.

Para los efectos de que esta Crónica sea descriptiva e informativa se dará cuenta primero del trabajo de las Comisiones.

III. COMISIONES DE TRABAJO

Fueron cuatro las Comisiones que laboraron en distintos escenarios y en forma simultánea y activa, dando oportunidad para que los interesados estén presentes y que tuvieran mayor interés académico. Las Comisiones fueron las siguientes:

1. Comisión sobre problemas electorales:

Presidente : Valentín Paniagua Corazao.
Vice-Presidente : José Filemón Camacho Ortega.
Secretaria : Estudiante Gloria Checa Cervantes.
Relator : Estudiante Jesús Alfredo Ochan Casaña.

2. Comisión de Descentralización:

Presidente : Humberto Uchuya Carrasco.
Vice-Presidente : Julio Villarreal Cifuentes.
Secretaria : Estudiante Marleny Julia García Chamarro
Relator : Estudiante Ivan Villarreal Balbin.

3. Comisión de Derecho Constitucional frente al Tercer Milenio:

Presidente : Sigifredo Orbegoso Venegas.
Vice-Presidente : Alexander Orihuel Abregú.
Secretario : Estudiante Alida Mosqueira Maraví.
Relator : Estudiante Karla Córdova Schaefer.

4. Comisión de enseñanza e historia Constitucional

Presidente : Víctor Julio Ortecho Villena.
Vice-Presidente : Serafín Olivera Campos.
Secretario : Estudiante Miguel Angel Carhuallanqui Huamán.
Relator : Estudiante Juan Carlos Contreras Díaz.

1. Comisión sobre problemas electorales

Esta Comisión inició y terminó sus actividades en una tarde. Se presentaron en total tres ponencias, las que fueron sustentadas, examinadas y arribaron a las siguientes conclusiones y recomendaciones en cada caso. Veamos muy sucintamente.

- a) Primera ponencia: «Evitar la simultaneidad de las elecciones Presidencial y Parlamentaria». Ponente: Fermín Calle Hayén. Esta ponencia postula la necesidad de acabar con la simultaneidad en la elección del Presidente y del Congreso con el objeto de mejorar y fortalecer nuestra incipiente democracia, asegurar una genuina representatividad a la par que, una verdadera fiscalización e independencia del Congreso respecto del Ejecutivo.

La Comisión examinó la Ponencia y, reconociendo la complejidad de la propuesta acordó:

«Recomendar el estudio de las implicancias de la iniciativa en la estructura del Estado y en el sistema electoral vigente con el objeto de evitar los problemas que genera la elección simultánea, y lograr los propósitos plausibles que animan la iniciativa».

- b) Segunda ponencia: «Suspensión de la obligatoriedad del sufragio» y fue sustentada por Alfieri Luchetti Rodríguez, Jorge Burga Rojas y Jorge Cavero Silva. Esta ponencia postula la necesidad de preservar la libertad del sufragante, esto es, la autonomía del ciudadano para decidir si ejerce o no su derecho de sufragio. Considera que la solución no reside en obligar a su ejercicio sino en la necesidad de crear conciencia en el ciudadano respecto del deber de participar en la decisión del destino colectivo. La Comisión presidida por Valentín Paniagua Corazao, considerando que no sólo el derecho sino el deber que corresponde a todos de participar en la vida social y política, la necesidad de crear una genuina cultura de la libertad, el carácter pluricultural del Perú, los diversos grados del desarrollo cívico y político, así como la necesidad de asegurar una libre y consciente participación ciudadana, acordó:

«Recomendar el examen, en profundidad, de los problemas y posibilidades de la democracia en el Perú y dentro de ella, de manera especial, las concernientes al derecho y al deber de participar en la vida política del país, al papel que corresponde al Estado, a la comunidad universitaria y las sociedades intermedias en la promoción de una genuina cultura democrática y de una ciudadanía conocedora y consciente de sus responsabilidades cívicas y políticas».

- c) Tercera ponencia: «Elecciones y equidad en el acceso a los medios de comunicación radiotelevisivos privados». Aquí la Comisión acor-

dó recomendar el estudio de las normas indispensables para asegurar la equidad en el acceso de los distintos grupos electorales a los medios de comunicación radio televisivos de propiedad privada, promoviendo, en lo posible, la autorregulación por las propias empresas y, en defecto de ellas, establecer las reglas mínimas para ese efecto.

La Comisión, como ya se precisó, culminó en la primera tarde.

2. Comisión de descentralización

Esta Comisión, como se tiene informado, estuvo presidida por el profesor de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, Humberto Uchuya Carrasco. Como consecuencia de las diversas ponencias, arribaron a las siguientes conclusiones:

- a. Que, desde la Constitución de 1823 y bajo la inspiración del modelo francés, el Perú a dividido internamente su demarcación en Departamentos y éstos en provincias, hasta la Constitución de 1979, que creó las regiones dentro de una apertura hacia un proceso de descentralización.
- b. La descentralización debe ser entendida como la transferencia de atribuciones y competencias que se otorgan a las entidades o instancias en un ámbito territorial determinado, que pueden ser ejercidas con autonomía e independencia. La entidad descentralizada debe tener pues fuente propia de poder o capacidad de decisión para actuar en lo legislativo, en lo político, en lo administrativo y en lo económico. Esta transferencia tendría que hacerse a través de una reforma de la estructura del Estado modificando la Constitución.
- c. El proceso de descentralización debe enfrentar la contradicción que se da entre el crecimiento de las zonas urbanas y la falta de dimensión productiva del país. Presupone un cambio en las relaciones productivas y comerciales que se establecerán entre las regiones. Asimismo debe permitir asegurar a cada circunscripción territorial la posibilidad de participar en una justa distribución de la renta para asegurar la elevación de los niveles económicos, sociales y culturales.

- d. La regionalización debe ser entendida como un medio para lograr la descentralización. El propósito es descentralizar las decisiones del gobierno en materia agropecuaria, salud, vivienda, minería, etc., hacia los gobiernos regionales. Constituye una nueva doctrina política de conducción de gobiernos, y persigue que cada una de las regiones tengan un desarrollo económico que permita alcanzar un crecimiento equilibrado del país.
- e. Los gobiernos regionales requieren de un ente promotor del desarrollo regional. Esta función debe ser desarrollada por la Corporación Regional de Desarrollo eficientemente estructurada, como una entidad que se constituya en un ente financiero con capacidad para promover los diferentes proyectos regionales de desarrollo. La entidad debe contar con un fondo regional y con un programa de apoyo integral a la pequeña empresa de la región.
- f. Debe existir asimismo, conexión y comunicación entre los niveles regionales y municipales como forma de quebrar el centralismo. Debe tenerse en cuenta que cada nivel del territorio debe ser un escalón de distribución espacial del poder y obviamente de participación popular en su ejercicio. Las Municipalidades deben constituirse en verdaderos gobiernos locales donde el radio de acción se extienda más allá de los programas urbanos, con injerencia y competencia en el manejo de los espacios rurales.
- g. Consecuentemente, se requiere en forma urgente la expedición de una Ley de desarrollo constitucional relativo a la descentralización, que tenga como base una verdadera autonomía legislativa, política, administrativa y económica, en mérito a una desconcentración del poder, con el fin de lograr el desarrollo integral del país.

Esta Comisión, igual que la anterior sobre problemas electorales, desempeñó su labor en una tarde.

3. Comisión de Derecho Constitucional frente al Tercer Milenio

Esta Comisión fue la que aglutinó mayores ponencias y concitó las expectativas. Estuvo presidida por Sigifredo Orbegoso Venegas, Decano de la Universidad César Vallejo de Trujillo. Se abordaron en total doce ponencias que por lo heterodoxo de los tópicos, la Comisión acordó, subdividir las en las siguientes temáticas: a) Vigencia de los dere-

chos humanos; b) La normativa constitucional frente a los procesos de integración; c) Justicia constitucional; y d) Otros desafíos.

Veamos, en líneas generales cada una de las ponencias abordadas.

- a. Ponencia: La aplicación del principio de razonabilidad y la vigencia de los derechos fundamentales. Este planteamiento fue sustentado por la profesora argentina Susana Cayuso. La ponente señaló que el principio de razonabilidad es uno de los aspectos del debido proceso legal, entendido en el caso de la Constitución argentina, como una garantía amplia e innominada. El debido proceso, dentro de tal óptica, tiene dos aspectos, a criterio de la jurista argentina: el adjetivo que se refiere a la competencia, al órgano, al proceso; y b) el sustantivo sería el principio de razonabilidad, principio que asegura la vigencia de la norma constitucional como norma jurídica y de los principios y valores que encierra la Constitución. El principio de razonabilidad, por otra parte, permite precisar el límite en la facultad de regular los derechos. Así, el control de la constitucionalidad de las leyes se traduce en el principio de razonabilidad a los efectos de determinar si hubo o no excesos del poder. En esta perspectiva, a mayor amplitud en el estándar del control, mayor posibilidad de vigencia de los derechos fundamentales. La Corte Suprema Argentina, aclaraba la profesora Gayoso, sin embargo, en materia de derechos económicos, aplica el estándar mínimo o no tan extenso, con lo cual puede ser que se someta al poder político. No obstante, en los últimos años, impera el estándar de revisión que se ha intensificado, con lo cual se ha logrado una mayor posibilidad de consolidación del sistema constitucional argentino en torno a la vigencia sociológico de los derechos fundamentales.
- b. Ponencia: El Mercosur en perspectiva. Dimensión constitucional de la integración. El Ponente fue el jurista argentino Víctor Bazán. Expresó que el Mercosur, como proceso integrativo (Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil, etc.), busca en términos generales un mercado común. Uno de los problemas con los que sin embargo se enfrenta el Mercosur es la ausencia de entidades supranacionales. Por consiguiente, si se busca la integración, debería convertirse los organismos intergubernamentales en organismos supranacionales. Para tales efectos, se necesita que la Constitución otorgue una respuesta

al tema, confiriéndole jerarquía adecuada a los tribunales. Expresó además el ponente que se debe comprender que los procesos integrativos no son sólo económicos, sino también de índole cultural.

- c. Ponencia: Mecanismos de integración del orden jurídico nacional en el orden jurídico interno. Esta ponencia fue sustentada también por el constitucionalista argentino, Calogero Pizzolo. Sostuvo que en el Derecho Internacional se erige el principio de Preeminencia del tratado internacional sobre el Derecho Nacional o Interno. Tal tesis, sin embargo, se contrapone con el principio de supremacía constitucional. En consecuencia, puede afirmarse, alega el jurista argentino, que desde la perspectiva del Derecho Internacional existe crisis de la supremacía del orden interno. En Europa (casos de España, Francia), la solución que se aplica a dicha problemática pasa por el control preventivo del Tratado. Semejante control supone que se estudia el proyecto del tratado antes de procederse a su aprobación. En el caso de existir controversias, debería modificarse la Constitución. El tema de la integración normativa se plantea como un desafío en el tercer milenio. Sin embargo, debe entenderse que toda integración debe ser más que formal o jurídica, real, fáctica o sociológica.
- d. Ponencia: El carácter y la estructura del Estado Peruano. Esta ponencia fue abordada por Washington Durán Abarca quien precisó que el Perú, desde su nacimiento, no ha sido un Estado-nación, sino Estado multinacional, multilingüe y multicultural en virtud a que está integrado por cuatro naciones diferenciadas entre sí, pero que, al momento de fundarse el Estado peruano, sólo se tomó en cuenta a la nación mestiza, marginando deliberadamente a las naciones oriundas. Sostuvo que, a la fecha, la nación quechua tiene alrededor de siete a ocho millones de población, el aymara cerca de dos millones, la selvícola con medio millón. Esta realidad nos grafica, en rigor de que los pueblos del Perú no participan en su totalidad de la democracia y la política. En esta perspectiva, si se habla de una integración, no se puede desconocer la situación de las etnias o comunidades tradicionalmente olvidadas. Así las cosas, Durán Abarca plantea una solución jurídica-política de reemplazar al omnímodo Estado-nación con el de un nuevo Estado-multinacional. Ello implica automáticamente descentralizar el poder del Estado.

- e. Ponencia: Los tribunales constitucionales en el sistema latinoamericano. Esta ponencia fue abordada por José F. Palomino Manchego sosteniendo que los tribunales constitucionales en Latinoamérica nacen como consecuencia del modelo existente en la península ibérica. Los tribunales constitucionales poseen en Latinoamérica, las siguientes características: a) Son intérpretes supremos de la Constitución; b) Buscan defender el ordenamiento constitucional y los derechos fundamentales; c) Los Tribunales Constitucionales sirven para evitar las fisuras en el ordenamiento jurídico.
- f. Ponencia: La Constitución como presupuesto y garantía del Estado: esta ponencia fue sustentada por Jorge Palomino Vargas. Expresó que el Estado en toda circunstancia debe cumplir con una función tuitiva de la dignidad de la persona. Para tal efecto, el Poder Legislativo no puede convertirse en Poder Constituyente. El Poder Judicial siempre debe equilibrar al Poder Legislativo con el Ejecutivo. La democracia es el instrumento que permite el acceso al poder. En tal sentido, cada órgano del Estado, en su actuar, no sólo debe manejar la Constitución como una norma, sino como una fuente de valores donde esté un núcleo esencial: la dignidad de la persona humana.
- g. Ponencia: Legitimidad del Poder Judicial en el Tercer Milenio. Esta ponencia le correspondió desarrollar a Humberto Uchuya Carrasco. Esgrimió la idea de que cuando se habla de legitimidad, se habla de aquella que tiene el Estado para establecer su estructura. El Poder Judicial se ha caracterizado siempre como un poder neutral. Sin embargo, si el Poder Judicial es una institución política, debe ser entendida también como órgano político. Según el ponente, en la actualidad, son factores que atentan contra la legitimidad del Poder Judicial, los siguientes: a) En el plano de la organización del Poder Judicial no existe la independencia; b) El sistema de designación de magistrados, por el Consejo Nacional de la Magistratura, no garantiza tampoco la independencia; c) En lo que respecta al ejercicio de la función jurisdiccional, los jueces no actúan sino desde un punto de vista positivista; d) No existe en la ciudadanía la capacidad de fiscalización de los ciudadanos sobre los jueces. En cualquier circunstancia, acotó el ponente, la solución a los problemas de la legitimidad del Poder Judicial no pasa por el cambio de magistrados y

la implementación puramente informática, sino por el lado de la fiscalización ciudadana.

- h. Ponencia: Algunas reflexiones sobre el contenido, alcances e interpretación de los derechos frente al tercer milenio. El ponente fue Eloy Espinosa Saldaña B. Expresó que a las puertas de un nuevo milenio, se vive un mundo cambiante, en el cual, si bien se ha avanzado en la consolidación de un escenario de pleno ejercicio de derechos, todavía el alcanzar dichas aspiraciones debe hacer frente a muchas dificultades, entre las cuales podemos destacar a los progresivos cambios que van perfilándose en el contenido y alcances de algunos derechos. Y, fundamentalmente, el surgimiento de múltiples situaciones de conflictos (a veces real y otras aparentes) entre diversos derechos. Es por ello que la interpretación constitucional, tanto hoy como en el tercer milenio, no debe perder de vista que todos los derechos tienen un contenido propio y alcances específicos. Asimismo, no puede soslayarse que el contenido y ejercicio de los diferentes derechos está muchas veces condicionado por la existencia de otros derechos o bienes jurídicos constitucionalmente protegidos. En esta perspectiva, el desafío que se debe hacer, según el ponente, es la de asumir al respecto, de cara al tercer milenio, no solamente un compromiso por cumplir y hacer cumplir los derechos, sino también el enfrentar los nuevos riesgos y formas de perjuicio al ejercicio de los derechos existentes. En este sentido, resultará de gran importancia fomentar interpretaciones que sean respetuosas de los derechos fundamentales y promover el conocimiento y el uso de los mecanismos diseñados para revertir los diferentes riesgos que eventualmente puedan surgir contra el fortalecimiento del Estado de Derecho.
- i. Ponencia: Desafíos del Derecho Constitucional ante el tercer milenio: la constitucionalización del derecho privado y la vigencia de los derechos. Esta ponencia fue sustentada por el profesor de la Universidad Nacional de Trujillo, Gerardo Eto Cruz. En líneas generales sostuvo que técnicamente la inconstitucionalidad por omisión se configura cuando el Poder constituido expresado en el Parlamento no desarrollan legislativamente determinadas cláusulas programáticas de la Constitución durante un tiempo excesivamente largo; generando con ello una violación por la inercia del legislador. En rigor, sostuvo que este es uno de los campos más convulsio-

nados y erizados de controversia, tanto a nivel doctrinario como en el de su configuración normativa para tratar de enfrentar y resarcir este problema. Ya Kelsen había sostenido en su momento que la violación de la constitución significa la verificación de un hecho que contradice a la Constitución, sea por acción, sea por omisión. En esta perspectiva, resulta un tema que debe ser transitado por el Derecho Procesal Constitucional. Enfatizó que la actual tendencia doctrinaria a nivel constitucional es tratar temas, en lugar de abordar problemas. Y que en el próximo milenio, la problemática teórica y práctica de este singular fenómeno de violación a la Constitución por omisión deberá ser uno de los temas puntuales en la agenda de discusión.

- j. Ponencia: El problema de los límites de los derechos fundamentales. Esta ponencia fue sustentada por Edgar Carpio Marcos. Expresó que el ejercicio de los derechos fundamentales no son de carácter absoluto, pues es susceptible de ser limitado, en aras de armonizar el ejercicio de los derechos de uno, con el ejercicio de los derechos de los demás. Asimismo, con el objeto de preservar bienes constitucionalmente protegidos. Expreso que normalmente en todo ordenamiento constitucional, los medios o instrumentos idóneos que permiten racionalizar el ejercicio de los derechos fundamentales son a través del principio de legalidad y de reserva legal, lo cual presupone que sólo por medio de la ley, o de una norma con rango de ley, se pueda limitar los derechos fundamentales. Sin embargo, acotó el ponente que en la determinación de los límites de los derechos, el legislador cuenta con un límite que no puede traspasar. Ese es el respeto al contenido esencial del derecho a limitarse; esto es, aquellos elementos que permiten configurar como tal, y no como otra cosa.
- k. Ponencia: Garantías constitucionales y debido proceso. El ponente fue Luis Sáenz Dávalos. De inmediato expuso el autor de esta ponencia sosteniendo que el tema del debido proceso, siendo de especial importancia, a menudo no es adecuadamente asimilado, debido a sus alcances omnicomprendivos o generales, pues dicho atributo admite diversas variables (jurisdicción autodeterminada por la ley, pluralidad de instancias, derecho de defensa, cosa juzgada, etc.) sin embargo, cuando algunos de dichos atributos resulta transgredido, automáticamente opera la tutela del debido proceso. Para ello, es

necesario que exista como presupuesto que los autores de la violación, sean los propios jueces, a través de sus resoluciones, ya que a éstos se les faculta a resolver las causas en forma regular; más no en forma irregular, transgrediendo el debido proceso. En el ordenamiento jurídico peruano, esgrimió el ponente, es perfectamente válido la procedencia de las garantías constitucionales contra resoluciones judiciales, cuando aquellas derivan de procesos irregulares.

3.1. Conclusiones de la Comisión sobre el Derecho Constitucional frente al Tercer Milenio.

Como se tiene ya dicho, esta omisión dividió en cuatro áreas, dada la diversidad temática que se aborda. Las conclusiones fueron, en líneas generales las siguientes:

A) Primer tema: VIGENCIA DE LOS DERECHOS

- a) La plena vigencia de los derechos fundamentales está directamente ligada a la intensidad de las pautas de control que tiene habilitadas el Poder Judicial en el marco del Estado Constitucional de Derecho (De la ponencia de Susana Cayuso)
- b) La interpretación constitucional, tanto hoy como en el Tercer Milenio, no debe perder de vista que todos los derechos tienen un contenido propio y alcances específicos. Asimismo, no puede soslayarse que el contenido y ejercicio de los diferentes derechos está muchas veces condicionado por la existencia de otros derechos o bienes jurídicos constitucionalmente protegidos (De la ponencia de Eloy Espinosa—Saldaña).
- c) En un ordenamiento democrático-constitucional, los medios «idóneos» que pueden instrumentalizar a fin de determinar los límites de los derechos, son el principio de legalidad y el principio de reserva legal; lo que supone que no sólo por medio de la ley, o de una norma con rango de ley, se pueda limitar los derechos fundamentales (De la ponencia de Edgar Carpio Marcos).

B) Segundo tema: LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL FRENTE A LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN

- a) El actual diseño institucional del Mercosur y su sistema de solución de controversias resulta insuficiente para superar las disputas que podrían presentarse en un grado de avance del es-

quema integrativo que suponga la implementación de un mercado común, pues la extensión aplicativa del sistema intergubernamental aparejaría el consecuente demérito de la seguridad jurídica.

Si se asumen el desafío de engendrar un ligamen integrativo más extenso y profundo, deberán los Estados partes encarar una nivelación constitucional transitable en la existencia de una cláusula de habilitación del propio derecho interno estatal que permita la delegación de competencias en organismos supranacionales, con lo que surgiría el Derecho Comunitario con sus caracteres de efecto directo y aplicación inmediata de sus normas y, por extensión, la prevalencia del orden jurídico comunitario en relación con las normativas internas. Asimismo, deberá encararse a la perspectiva humanista como pauta orientadora de toda tendencia integrativa, pues la persona es el sujeto, el fundamento y el fin de todos los procesos sociales, desde que las relaciones económicas adquieren relevancia axiológica si se orientan al pleno desarrollo del ser humano y al respeto de sus derechos fundamentales (De la ponencia de Víctor Bazán).

C) Tercer tema: JUSTICIA CONSTITUCIONAL

- a) El Control Constitucional en América Latina, luego de una rica experiencia, ha tomado cuerpo como consecuencia de la expansión de los Tribunales Constitucionales, cuya labor ahora se ve incentivada con creces en la protección de los derechos fundamentales mediante los procesos constitucionales.

La experiencia ha servido para rediseñar no sólo la composición sino también las atribuciones de cada uno de los Tribunales Constitucionales, con lo cual se demuestra que la influencia europea ha calado en las constituciones latinoamericanas (De la ponencia de José F. Palomino Manchego).

- b) En el ordenamiento jurídico peruano, es perfectamente válido la procedencia de las garantías contra resoluciones judiciales, cuando aquellas derivan de procesos irregulares (De la ponencia de Luis Sáenz Dávalos).
- c) La Inconstitucionalidad por Omisión es hoy uno de los institutos más complejos que afronta el Derecho Procesal Constitu-

cional y que requiere ser frontalmente tratado a través, no sólo de la reflexión teórica, sino y básicamente de determinados mecanismos de fiscalización ya sea directa o indirecta. Frente a este singular fenómeno de violación a la Constitución, se debe auspiciar una reforma constitucional de fiscalización específica: incorporar una nueva Acción que sería de Inconstitucionalidad por Omisión, cuya competencia debe recaer en el Tribunal Constitucional. Las personas legitimadas procesalmente deben ser las mismas que se exige para una Acción de Inconstitucionalidad. La sentencia del Tribunal Constitucional debe otorgar un plazo razonable al legislador, a fin de que supla, a través de una ley de desarrollo constitucional dicha omisión a la cláusula programática de la Carta Fundamental (De la ponencia de Gerardo Eto Cruz).

- d) El Organismo encargado de impartir justicia constituye una institución política del Estado, y por ende, el estudio de su crisis debe empezar a ser analizada en sus cuatro planos: de estructuración, de selección, de ejercicio y de control. Del análisis de estos cuatro planos, se pone de manifiesto graves deficiencias en cada uno de ellos, incidiendo mayormente en lo concerniente al plano de ejercicio y de control.

D) Cuarto tema: OTROS DESAFÍOS

- a) La finalidad del Estado es el bien común, y debe ser incardinado y cohesionado con la dignidad de la persona, y el accionar del Estado debe estar sustanciado por la doctrina constitucional. (De la ponencia de Jorge Luis Palomino Vargas)
- b) El Estado peruano nunca ha sido ni es un «Estado-nación», sino «Estado multinacional», integrado desde la época colonial por las naciones mestiza, quechua, aymará y selvática (De la ponencia de Washington Durán Abarca).
- c) El fenómeno de constitucionalidad del derecho privado ha provocando la incorporación, en el máximo nivel jerárquico, de derechos que antes no ostentaban tal rango. Entre tales derechos (identidad, imagen, etc.), encontramos ciertos aspectos del derecho a la reparación que nos lleva a sostener la existencia de un derecho «constitucional» o «humano» a la reparación (di-

versas normas internacionales aluden a ella). El reto lo constituye desarrollar el «núcleo duro» del mismo para evitar que se verifiquen restricciones que atenten contra tal derecho. (De la ponencia de Oscar Puccinelli).

- d) El congresista o representante ante el Poder Legislativo si bien no está sujeto a mandato imperativo, es a la vez representante de la nación, como unidad, pero el mandato que cada uno de ellos ha obtenido, es producto de la voluntad de quienes los eligieron, determinada por la exposición de un programa político jurídicamente lícito. La fidelidad a este compromiso que ninguna relación guarda con la obligación derivada de un supuesto mandato imperativo, ni excluye obviamente, el deber de sujeción a la Constitución, la cual no puede ser desconocida ni obstaculizada. (De la ponencia de Patricia Correa).

4. Comisión de enseñanza e historia constitucional

Esta Comisión estuvo presidida por Víctor Julio Ortecho Villena, de los predios de la Universidad Antenor Orrego de Trujillo. El primer día recepcionó las ponencias de la jurista argentina María Angélica Gelli, de la profesora de la Universidad de Córdoba, Marcela Rodríguez, de Edgar Carpio Marcos, Gerardo Eto Cruz, Ramiro Alberto Vargas Córdoba; asimismo la brillante participación del maestro argentino Ricardo Haro.

- a) La ponencia de la profesora María Angélica Gelli, fue la primera que inició el tema de la enseñanza del Derecho Constitucional. Realizando un marco expositivo y de resumen sobre la experiencia argentina, destacó que, bajo los marcos del tridimensionalismo, se cotizaba mucho la enseñanza mediante los casos prácticos. En esta perspectiva, opinaba que debía difundirse el método de casos reales o supuestos, a través del método socrático, a través del diálogo; pues este método permite una participación activa del estudiante y perfila una mayor destreza frente a los retos que se le enfrenta.
- b) La ponencia de la profesora Marcela Rodríguez fue igualmente interesante. Inició su planteamiento formulando la pregunta ¿Qué enseñar en la materia constitucional? Previamente sostuvo que antes de las materias y asignaturas, se debía tener presente cuál es la Universidad que se debe tener y qué abogados se debe querer. En

suma, verificando previamente el perfil del abogado, se debe enseñar los contenidos del Derecho Constitucional. Por otro lado, resaltó la idea de que es bueno contar con un proyecto de programas de contenidos; primero a través de objetivos generales, luego dividir los contenidos en unidades temáticas. En líneas generales, planteó las siguientes unidades de referencia, en base a la Universidad de Córdoba: a) Teoría Constitucional, que comprende los principios generales, origen, etc.; b) La Constitución, donde se aborda la escuela francesa a la que se estudia el derecho positivo y luego el Derecho Constitucional argentino. Este tema, subdivide en varios acápites: i) Génesis o antecedentes hasta 1863; ii) Sistemática de la Constitución, la ideología positiva de la misma; iii) Constitución y derechos humanos, sus garantías; iv) El Gobierno del Estado; v) Estudios específicos de las funciones del Poder Político: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, etc.

- c) Luego de esta ponencia, inició la exposición el profesor Edgar Carpio Marcos que explicó la enseñanza del Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Explicitó que la enseñanza arranca desde 1862 y que la primera cátedra fue en 1826 y se impartió en la Universidad de San Carlos. Preciso que la cátedra de Derecho Público y Constitucional tuvo como marco referencial de enseñanza dos manuales de la época en torno a la Constitución de Cádiz.
- d) Luego abordó la ponencia el profesor Gerardo Eto Cruz sobre la Enseñanza del Derecho Constitucional a partir de la experiencia de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo. Luego de hacer una introducción sobre el sentimiento constitucional que debería internalizarse en la ciudadanía y se cuenta normativamente en el artículo 18 de la Constitución de 1993: «La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar», enfiló sus reflexiones en torno a la actual experiencia de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo. Así, precisó que los temas de Derecho Constitucional que se imparten son los siguientes: a) Derecho Constitucional General; b) Derecho Constitucional Peruano; c) Seminarios sobre tópicos constitucionales; y d) Cursos de Derecho Procesal Constitucional y Teoría General de los derechos humanos. Esto, aclaró, obedece a una reforma de la es-

estructura curricular, en virtud del cual, se ha suprimido el curso que tradicionalmente se venía impartiendo de Teoría del Estado. En este marco expositivo, se motivó una interesante polémica, como consecuencia de la tesis que había planteado el profesor Gerardo Eto relacionado a que el curso de Teoría del Estado debe desaparecer, por carecer de suficiente peso epistemológico. Fue así como intervino el profesor Néstor Pedro Sagüés quien con una aguda reflexión, planteó la tesis de que la asignatura Teoría del Estado debe permanecer por cuanto diversos contenidos propios del Estado deben ser estudiados por esa asignatura y no por otra. A su turno, Domingo García Belaunde, en clara réplica a lo esgrimido por el profesor Sagüés, desarrolló en breves palabras el iter del nacimiento de la Teoría del Estado, sostuvo que ésta surge en Alemania, país donde viene el aliento y ejemplo; empero en dicho país igualmente le han extendido su partida de defunción, por cuanto la materia se encuentra hoy siendo estudiada por los predios del Derecho Constitucional. Esta breve polémica fue fructífera; y, a la postre, los que salieron ganando fue el respetable público que con un silencio expresivo, siguió de cerca los planteamientos valiosos de dos grandes exponentes del pensamiento político y constitucional latinoamericano. Finalmente, el profesor Eto Cruz, planteó la idea de que debería existir un contenido silábico donde existan los grandes temas o contenidos de estudio mínimo; y que dicho sílabo debería ser confeccionado por la Asociación Peruana de Derecho Constitucional; claro está, respetando los marcos de la libertad de cátedra que tiene cada profesor en la materia.

- e) Posteriormente y reiniciando en la segunda tarde, se reanudaron las exposiciones, tocándole el turno a Ramiro Vargas Córdova, miembro del CEJUS de Ica, con el tema: «Los principios básicos de constitucionalismo peruano como tema necesario a incluir en la parte especial del Derecho Constitucional». Abordó el tema partiendo de la clasificación clásica de la parte dogmática y orgánica de la Constitución y que a ésta se le suma un conjunto de normas que encajan muy bien en la parte dogmática pero que se les puede agrupar como principios constitucionales, dentro de los cuales se encuentran los principios básicos o fundamentales del Derecho Constitucional peruano constituyéndose en directrices que guían el desarrollo constitucional y que son de gran importancia tener conocimiento y dominio

de los mismos. Estas normas tienen carácter inmutable que ni mediante una reforma constitucional podría variar. Señaló asimismo que sobre el tema «Principios constitucionales» existe escasa bibliografía en el Perú, rescatando sin embargo la edición agotada de un trabajo de Gerardo Eto Cruz, y el trabajo de Mijail Mendoza Escalante, entre otros. A criterio del ponente, los principios básicos del constitucionalismo peruano, serían los siguientes: 1) Atendiendo a la fuente del Poder: la soberanía popular como fuente de todo poder constituyente y todo poder constituido; 2) Atendiendo al modelo constitucional del Estado: en Estado de Derecho; Estado Social de Derecho; Estado Democrático de Derecho; Estado Constitucional de Derecho; y Estado Social y Democrático de Derecho; 3) Atendiendo a la forma republicana de gobierno: Forma republicana de gobierno; 4) Atendiendo a la forma de Estado: forma unitaria del Estado.

- f) Finalmente, hizo su intervención Ricardo Haro, de Argentina, con el tema: «Posición del Profesor de Derecho Constitucional». Fue una disertación extraordinaria, en la que se hizo referencia a su experiencia personal como profesor de la materia, resaltando la labor y el sentimiento así como la vocación profunda por la enseñanza; manifestó: «de qué vale tener los mejores métodos de enseñanza, sino se tiene vocación por la misma». Todos los métodos son extraordinarios, son magníficos, pero si no existe vocación de enseñanza, de nada servirían esos métodos, ya que quien no se sienta feliz con la docencia, por mas que emplee los mejores métodos, no podrá conseguir los objetivos que debiera hacerse tratado. Y es que un profesor, acotó el jurista argentino, no sólo debe preocuparse de llegar al intelecto, al cerebro del alumno, sino también al corazón. Los profesores tenemos que querer, que amar a los alumnos. Además los profesores no somos un diskette que transmite conocimiento que llena al alumno de conceptos, códigos y leyes y hace alarde de cuanto sabe y repite en sus clases. El profesor tiene que transmitir vida, pasión, sentimiento, fuerza en cada una de sus clases, transmitiendo así no sólo conocimiento, sino también motivación y compromiso. Es decir, un profesor que forma conciencia y sentimiento constitucional. Los profesores, entendámoslo, somos servidores de los alumnos; en forma recíproca con ellos. Debemos ser profesores que transpiremos siempre la camiseta y que las clases signifiquen pasar un momento lindo y feliz y no aburrido y desencantado con el

curso. Para ello recomiendo, siguió en su alocución, tomar los estudios principales, en la enseñanza, explicarles lo complejo y lo más profundo debe ser materia de una motivación que los comprometa y sientan el estudio permanente por la carrera.

- g) Luego de la participación del destacado profesor argentino hizo su intervención Domingo García Belaunde, haciendo un comentario sobre la brillante y motivadora disertación del constitucionalista. Ricardo Haro, coincidiendo de que «el profesor debe amar la enseñanza y amar a los alumnos». Sin embargo, la realidad nos demuestra que en la enseñanza del derecho no se encuentran muchos profesores con vocación, sino que lo toman como una «posición social», un «escalar posiciones», «status», «ser conocido», etc. Y terminó García Belaunde citando a Julián Marías que solía decir: «De la cátedra no puedo vivir, pero sin la cátedra no puedo vivir».

4.1. Conclusiones de la Comisión de enseñanza e historia constitucional

1. Conclusión en relación con la ponencia presentada por María Angélica Gelli. Se recomienda poner en práctica y difundir el método de casos reales o supuestos, empleando como fundamento de esta metodología el método socrático, método que permitiría a través del diálogo la participación activa de los estudiantes, el análisis crítico de los casos puestos en estudio, el planteamiento de nuevos problemas y la capacidad para el análisis y el mejor estudio de las instituciones constitucionales.
2. Conclusiones en relación a la ponencia presentada por Marcela Amalia Rodríguez. Que, para la mejor enseñanza del Derecho Constitucional, el profesor debe tener plena claridad sobre la materia a impartir, asimismo, debe tener claridad de visión sobre los objetivos que alcanzar, sin perder las perspectivas de que el Derecho es uno sólo, por más que surjan nuevas parcelas en las que haya que profundizar por razones de los retos que así lo exijan las actuales condiciones sociales. Debe tenerse en cuenta para ello como base o punto de partida el Derecho Constitucional.
3. Conclusiones en relación a la ponencia presentada por Edgar Carpio Marcos. El proceso de desarrollo del Derecho Constitucional en el Perú, así como la enseñanza de dicha disciplina, de cierta manera ha seguido el proceso de desarrollo político del Estado peruano,

culminando con una etapa de consolidación tanto normativa como doctrinaria en el período de reformas constitucionales ocurridos en el Perú en las décadas del 80 y del 90; pero que en sus etapas anteriores de desarrollo, ha contado con fecundos períodos de estudio por parte de juristas renombrados que van desde 1826 a 1842, sobresaliendo la personalidad de Bartolomé Herrera, de 1842 a 1873, que culminaría con la creación de la Facultad de Ciencias Políticas y Ciencias Administrativas en San Marcos, de 1873 a 1922, emergiendo las figuras de dos connotados maestros: Luis Felipe Villarán y Manuel Vicente Villarán, de 1922 a 1977, que no alcanzó el nivel de las etapas anteriores, pero que sin embargo fue cubierto por importantes estudios de historia constitucional y de las constituciones de este siglo, preferentemente por José Pareja Paz Soldán y Raúl Ferrero Rebagliati.

4. Conclusiones en relación a la Ponencia presentado por Gerardo Eto Cruz. Se recomienda uniformizar la enseñanza del Derecho Constitucional en las Facultades de Derecho y Ciencia Política del país, buscando la unidad más adecuada, en lo que se refiere a contenidos, delimitándolo de las demás disciplinas afines, sin desconocer la importancia de éstas; pero conservando su independencia. Para este objetivo, se recomienda también contar con la opinión o el estudio de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional que bien podrían elaborar un contenido mínimo de las asignaturas de la Ciencia del Derecho Constitucional.
5. Conclusiones en relación a la ponencia presentada por Ramiro Alberto Vargas Córdova. Se recomienda que en la enseñanza del Derecho Constitucional se incluya como contenido indispensables a los principios generales del Derecho y a los principios propios del Derecho Constitucional. Hasta aquí y en tres secuencias de tardes, se desarrollaron los trabajos de esta Comisión.

IV. CONFERENCIAS MAGISTRALES

Como se tiene ya precisado, el evento académico de Huancayo se desarrolló en dos escenarios: por las mañanas se realizaban las conferencias magistrales; y por las tardes las Comisiones de trabajo. El primer día de la ceremonia de inauguración, no se desarrolló ninguna conferencia magistral. En realidad, las conferencias magistrales se desarrollaron los días viernes 13 y sábado 14.

El sábado 14 se presentó la siguiente actividad. Le cupo iniciar en esta oportunidad al maestro español Francisco Fernández Segado, de la Universidad de Santiago de Compostela de España. Abordó *in extenso* un apasionante tema que domina con rigor, no empeece ser temática típicamente peruana: «El control normativo de la constitucionalidad en el Perú: crónica de un fracaso anunciado». Dado lo extenso de las ponencias, y en la medida que serán objeto de publicación sólo se darán cuenta someramente. No sin esto destacar que fue brillante la alocución del distinguido jurista que domina la problemática constitucional con tan o mayor profundidad que los demás académicos peruanos. Acaso no sólo por su pasión y vinculación de amistad con los académicos nacionales; sino porque, Francisco Fernández Segado, a la sazón uno de los más lúcidos exponentes del pensamiento constitucional iberoamericano, es hoy, sin disputa, el profesor español que con mayor rigor tiene el dominio de los problemas constitucionales latinoamericanos, como en su día lo fue Adolfo Posada. A su turno, hizo un comentario no exento de aspectos políticos, Jorge Power Manchego-Muñoz. Luego le correspondió el turno a Sigifredo Orbegoso Venegas y, finalmente a Víctor Julio Ortecho Villena.

Posteriormente el escenario académico lo asumió el maestro Germán J. Bidart Campos con el tema: «Balance y perspectiva de los derechos humanos desde este siglo al próximo». Fue igualmente una cálida exposición con una riqueza pedagógica muy propia del profesor argentino. Luego se inició una mesa redonda siendo el tema: «Reforma constitucional». Participaron los profesores Valentín Paniagua sobre el caso peruano; Néstor Pedro Sagüés sobre el caso chileno; Francisco Fernández Segado, sobre España, y Ernesto Rey Cantor, sobre el caso colombiano.

Cada exposición, estuvo enriquecida por la experiencia personal de quien virtualmente ha vivido el proceso constituyente de su país, a excepción del profesor Sagüés que, dominando el asunto chileno, expuso con brillante claridad el tránsito de la dictadura chilena a la democracia tutelada que aún se vive en Chile.

V. CEREMONIA DE CLAUSURA

Como dice el Eclesiastés: «Todo tiene su tiempo, todo tiene su hora». Y, en el caso de los tres agitados días que se vivió en la andina y bella ciudad de Huancayo, donde la presencia masiva de estudiantes confun-

didados en fraternidad con los profesores nacionales y extranjeros, dieron cita a dialogar acaso sobre el eterno problema del que, en su momento, Boris Mirkine Guetzevich, decía: «racionalizar el ejercicio legítimo del poder político». Llegó el momento final, el día sábado 24.

En primer lugar, se pasó a dar lecturas de las conclusiones de cada Comisión de trabajo. La mesa de honor estuvo integrada por Víctor Bazán, José F. Palomino Manchego y Pedro Miguel Vilcapoma Ignacio.

Las conclusiones, ya registradas en esta crónica, fueron de las cuatro comisiones, habiendo terminado su lectura a las 19.10 horas. Luego vino la ceremonia de incorporación de Profesores Honorarios de la Universidad Peruana «Los Andes».

Posteriormente se dieron las palabras finales de rigor, correspondiéndole a las siguientes personas: Germán J. Bidart Campos, en representación de las delegaciones extranjeras. A Víctor Julio Ortecho Villena, por los profesores de provincias; luego le cupo a Domingo García Belaunde, como Presidente de la Comisión Organizadora.

VI. REFLEXIONES FINALES

Una vez más la comunidad constitucional peruana se ha reunido para expresar sus opiniones y puntos de vista acerca de la realidad política actual, tomando como norte el criterio académico. Los temas coyunturales fueron abordados con el enfoque que se requieren a fin de no desfigurar el sentir de su contenido, ni mucho menos politizarlos. El Derecho Constitucional no se puede tratar con pasiones y demagogias.

Teniendo al frente el umbral del tercer milenio destaca el hecho de que el Derecho Constitucional cada día siente el fenómeno de la judicialización, donde la figura principal es el juez, ya sea ordinario o constitucional, en la inteligencia que puede llevar a cabo una interpretación serena y con criterios que sirvan para amoldar la estructura normativa de los sistemas jurídicos nacionales.

Finalmente, no podemos obviar que la Constitución es un código de valores, en tanto y en cuanto los derechos fundamentales (verdadera Filosofía del Derecho de una Constitución) se reconocen y respetan, partiendo del principio rector cual es el de la dignidad humana.